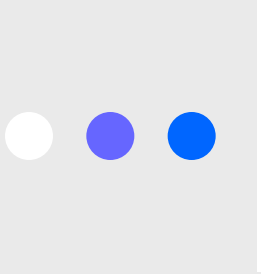




Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores
Res 417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95
Decreto 240



**Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240**

- Distinción Jurisdiccional y Normativa aplicable en vehículos automotores de acuerdo a la ley 24.449 y sus modificatorias, decreto reglamentario 779/1995 y modificatorios.
- Federalismo.
- Jurisdicciones administrativas

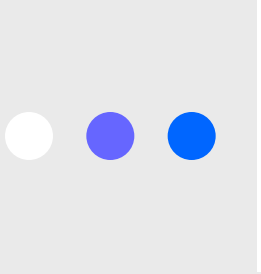
*Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240*

A map of Argentina is centered in the background of the slide, showing the country's outline and internal provincial boundaries. The map is rendered in a light blue color against a dark blue background.

FEDERALISMO

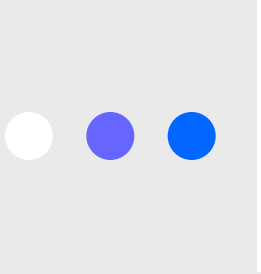
Constitución Nacional

Artículo 1°.- La Nación Argentina
adopta para su gobierno la forma
representativa republicana federal,
según la establece la presente
Constitución.



*Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240*

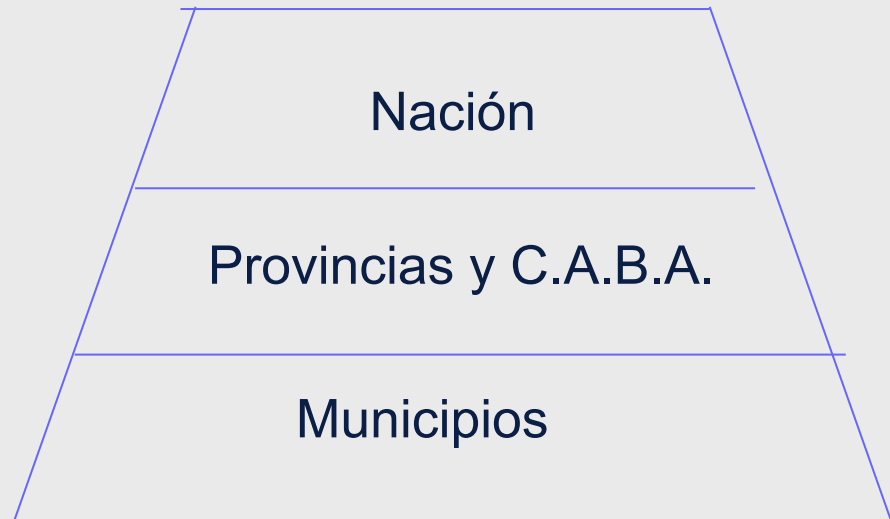
Significa que en nuestro país el poder está distribuido en órganos regionales llamados Provincias, que tienen autonomía, pero delegan la soberanía en un órgano central



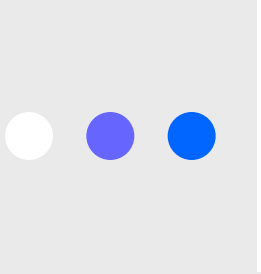
Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

- Tres Jurisdicciones administrativas.
- Gobierno Central Nacional: ejerce su poder en todo el territorio del país, y se ocupa de los temas que le interesan a toda la Nación.
- Gobiernos Provinciales: ejercen su poder en el territorio correspondiente y se ocupan de las cuestiones de orden local.
- Municipios: La reforma de 1994 a la CN incluyo el nuevo Art. 123, en el cual se reconoce a los municipios como entidades autónomas dentro del territorio provincial.
- Los limites alcances y demás características de tales autonomías deben estar establecidos en cada constitución provincial, conforme a sus peculiaridades

**Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240**

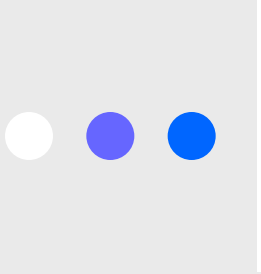


1 Jurisdicción Nacional
24 Jurisdicciones Provinciales +
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2400 Municipios



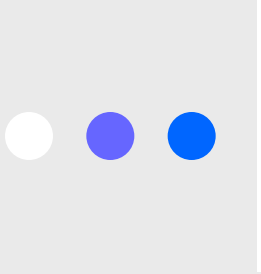
Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

- En materia de vehículos automotores, nos lleva a saber cual es la Autoridad Administrativa y la normativa que los regula, con las obligaciones que de ella se desprenderán (revisión técnica).
- Fundamentalmente el **porque** a determinado vehículo le corresponde una Autoridad y normativa determinada.
- El sistema RTO se desprende de la Autoridad Jurisdiccional Nacional.
- Porque se trata de una obligación que se desprende de la normativa nacional sobre vehículos de transporte interjurisdiccional de cargas y pasajeros.
- Porque el Transporte es considerado un acto jurídico de comercio.



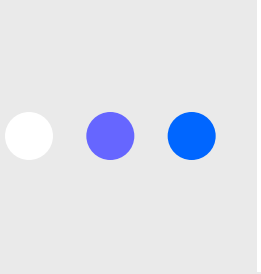
**Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240**

- Constitución Nacional.
- CAPITULO CUARTO
- Atribuciones del Congreso
- Artículo 75.- Corresponde al Congreso:
- 13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.
- El Congreso Nacional dictó la Ley 24.449 y su modificatoria.



Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

- Ley 24.449
- TITULO I
- ARTICULO 1º — AMBITO DE LA APLICACION. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.

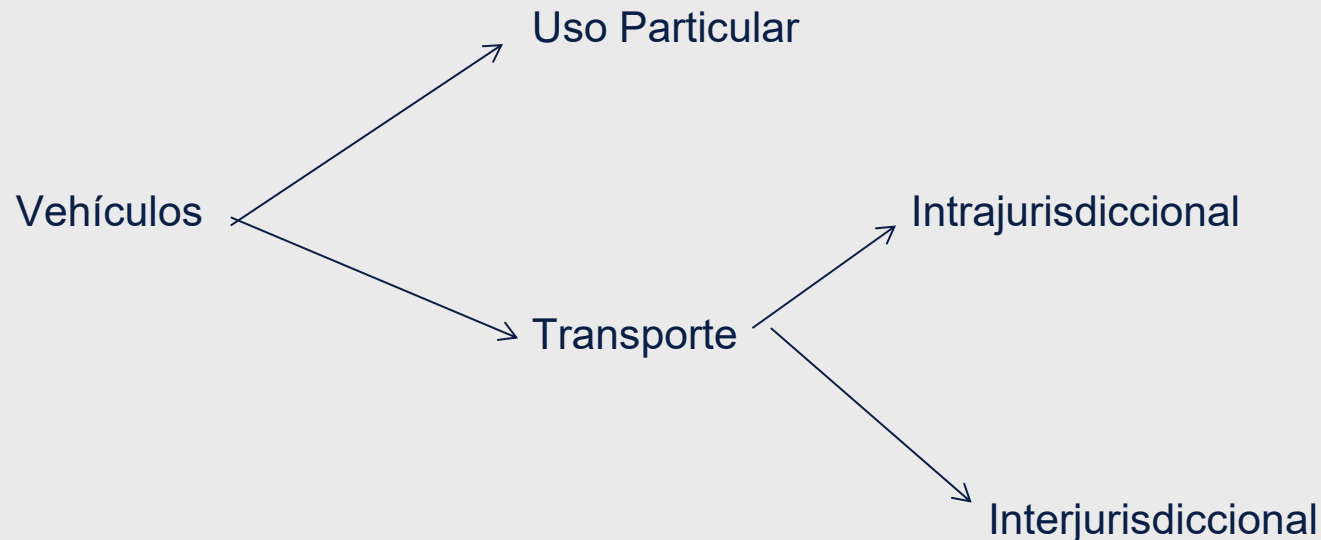


Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

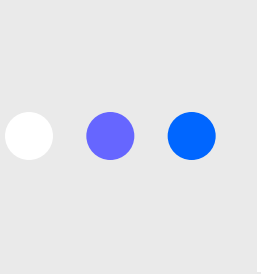
- Decreto 779-1995 reglamentario de la Ley 24.449
- Artículo 34, incisos 7 y 8
- “Será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo particular de categoría L, M1, N1 ú O1 la que rija de acuerdo a su lugar de radicación.”
- “Será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo de cualquier otra categoría o que no sea de estricto uso particular, la que corresponda acorde al tipo de transporte que realice.”
- “a) Cuando el vehículo realice transporte interjurisdiccional o internacional, la Autoridad Jurisdiccional será la Autoridad Nacional en Materia de Transporte - Jurisdicción Nacional (JN).”
- “b) Cuando el vehículo realice transporte intrajurisdiccional, la Autoridad Jurisdiccional será la Respectiva Autoridad en Materia de Transporte - Jurisdicción Local (JL).”

**Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240**

- Clasificó a los vehículos en categorías, de acuerdo a sus características técnicas, y luego les otorga la jurisdicción y normativa aplicable en razón, de que sean o no destinados al uso particular o al transporte, y en este último caso, de acuerdo a si este transporte es intrajurisdiccional o interjurisdiccional.

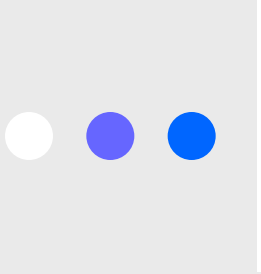


La primera distinción de los vehículos es si estos son de **uso particular o de transporte**.



Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

- Para realizar esta distinción, emplea dos conceptos, uno que podríamos llamar “objetivo” y otro “subjetivo”.
- “Objetivo” refiere a las características técnicas de las unidades, separando a aquellas que son L, M1, N1, y O1.
- Título V, El Vehículo, Capítulo I, Modelos Nuevos, Artículo 28, del Decreto 779-1995 que establece:
 - “EN CUANTO A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS:
 - 1.- Categoría L: Vehículo automotor con menos de CUATRO (4) ruedas.”
 - 2.- Categoría M: Vehículo automotor que tiene, por lo menos, CUATRO (4) ruedas, o que tiene TRES (3) ruedas cuando el peso máximo excede MIL KILOGRAMOS (1.000 kg.) y es utilizado para el transporte de pasajeros.
 - 2.1.- Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).



Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

- 3.- Categoría N: Vehículo automotor que tenga, por lo menos, CUATRO (4) ruedas o que tenga TRES (3) ruedas cuando el peso máximo excede de MIL KILOGRAMOS (1.000 kg), y que sea utilizado para transporte de carga.
- 3.1.- Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).
- 4.- Categoría O: Acoplados (incluyendo semiacoplados).
- 4.1.- Categoría O1: Acoplados con UN (1) eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda los SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kg.).
- La categorización de los vehículos ha sufrido modificaciones incorporando otro tipo de vehículos, y señalando subclases de acuerdo a las características de los mismos, sobre el particular se puede observar IF-2018-00849518-APN-SECGT#MTR.

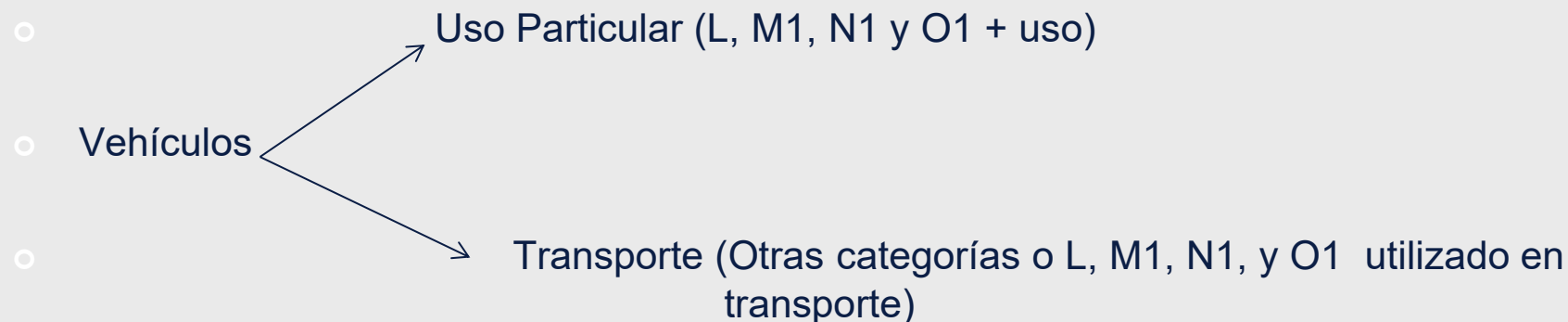
Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240

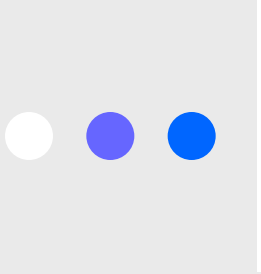
De esta manera, ya hemos establecido la primer característica, “objetiva”, es decir distinguir cuales son los vehículos de la categoría L, M1, N1 y O1.

Luego debemos extraer, la segunda característica, “subjetiva”, que es cuando el titular de la unidad le dé estricto uso particular.

El transporte está definido como un acto de comercio mediante el cual, alguien traslada personas o cosas por un precio determinado.

- De esta manera quien no utiliza el vehículo para dichos fines configurará estricto uso particular.

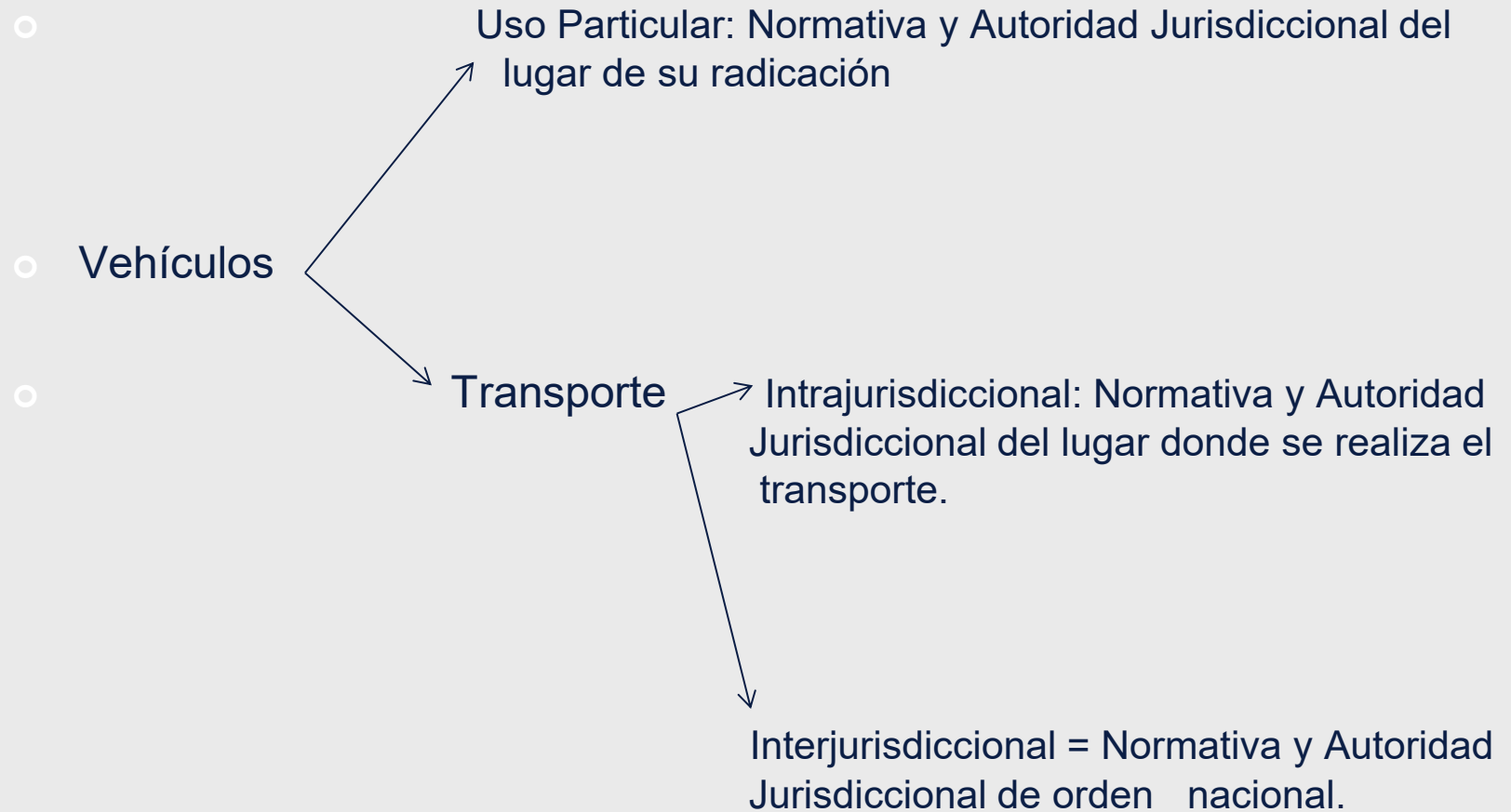




**Distinción Jurisdiccional y Normativa
aplicable en vehículos automotores Res
417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto
240**

- **Uso particular.**
- Si es de uso particular, la normativa a la cual están sujetos es la que rija en su lugar de radicación, y la Autoridad Jurisdiccional será local siempre de acuerdo al lugar de radicación, es decir la inscripción en el registro de la propiedad automotor.
- **Transporte.**
- Si es de transporte, dependerá si es intrajurisdiccional o interjurisdiccional. En el primer caso, la normativa aplicable es la del lugar o jurisdicción donde se realice el transporte, es decir, del lugar o jurisdicción donde se encuentran el origen y destino del transporte. De igual manera ocurre con la Autoridad Jurisdiccional.
- En el segundo caso, la normativa aplicable es la nacional.


Distinción Jurisdiccional y Normativa aplicable en vehículos automotores Res 417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto 240



Distinción Jurisdiccional y Normativa aplicable en vehículos automotores Res 417-92 Ley 24.449 Decreto 779-95 Decreto 240



Autoridades en materia de Talleres de Reparación y Modificación de Vehículos de Transporte Interjurisdiccional Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial



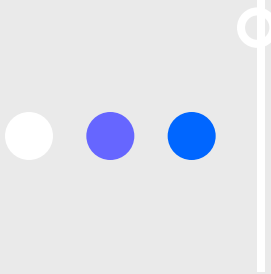
El turismo es considerado una actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo del país bajo la Ley Nacional de Turismo N° 25.997.

Dentro de esta ley, el transporte automotor de pasajeros para el turismo se clasifica como una actividad directamente vinculada al sector.

Decreto 883/24:

Impulsó una modernización y desregulación del sector para eliminar barreras operativas.

Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo: Es aquél que se efectúa **a fin de atender un servicio de transporte integrado en una programación turística, como complemento** a una actividad de tal naturaleza

- 
- **Contingente identificado:** Se traslada a un grupo de personas previamente determinadas a la fecha de inicio del servicio.
 - **Contrato previo:** Debe existir un contrato escrito y oneroso entre la empresa de transporte y una agencia de viajes o institución.
 - **Libertad operativa:** Los transportistas cuentan con plena libertad de precios, horarios, recorridos y modalidades, siempre que no realicen tráficos que compitan con los servicios públicos regulares.



Obligaciones de los Transportistas:

- Inscripción en el Registro: **Es obligatorio estar inscrito en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros**, el cual unifica los registros previos de servicios urbanos, interjurisdiccionales e internacionales.
- Documento Universal de Transporte (DUT): **Es el instrumento básico y obligatorio que debe portarse en el vehículo durante la prestación del servicio.** Consiste en una declaración jurada de revisión de la unidad y los datos del viaje.

- **Lista de Pasajeros:** Las empresas deben contar con el listado de pasajeros en todo momento, incluyendo la identificación del asiento asignado para garantizar la trazabilidad.
- **Seguros:** Se deben contratar seguros que amparen los riesgos vinculados a la prestación, cubriendo a usuarios, terceros transportados y no transportados.
- **Habilitación Técnica:** La totalidad de los vehículos afectados deben estar habilitados técnicamente y los conductores deben poseer la Licencia Nacional vigente.



Derechos y Flexibilidades:

Libre elección de tecnología para equipaje: Según la Resolución 4/2026, los transportistas pueden elegir libremente los mecanismos tecnológicos o documentales para garantizar la vinculación inequívoca entre el equipaje y el pasajero, eliminando la obligatoriedad de marbetes físicos predeterminados.

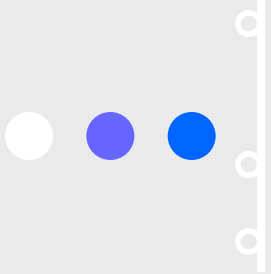
- **Uso de Parque Móvil:** Los transportistas inscritos pueden celebrar acuerdos para el uso indistinto de vehículos y personal, siempre que se informe a la autoridad de aplicación y se asuma responsabilidad solidaria.
- **Configuración del vehículo:** Se permite que los vehículos tengan el motor en cualquier ubicación (delantera o trasera) y utilicen diversos tipos de propulsión (Diesel, GNC, Eléctrica, etc.), siempre que cumplan estándares de seguridad.

Modalidades Específicas

Turismo Aventura: Destinado a caminos de ripio, tierra o alta montaña. Se admiten vehículos modificados de categorías N1, N2 y N3 (4x4 y 6x4) que posean la homologación correspondiente para el transporte de personas en zonas agrestes.

Circuitos Internacionales: Se pueden realizar servicios ocasionales en circuito cerrado hacia países vecinos bajo el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT). La CNRT ha habilitado de forma voluntaria la declaración de la Lista de Pasajeros vía web para agilizar los controles fronterizos.

Turismo de Compras: En servicios destinados a conglomerados comerciales de venta masiva, se exige que el circuito sea cerrado (mismos pasajeros a la ida y vuelta) y que los pasajeros porten la documentación que acredite la finalidad del traslado.



Para el desarrollo de la actividad, los transportistas deben tener presentes las siguientes normas:

- Ley N° 25.997: Ley Nacional de Turismo.
- Decreto N° 883/2024: Decreto de desregulación del transporte por carretera (deroga el histórico Decreto 958/92).
- Resolución N° 57/2024 (Secretaría de Transporte): Normas reglamentarias para servicios de jurisdicción nacional y unificación de registros.
- Resolución N° 73/2017 (y sus modificatorias, como la Res. 73/2025): Reglamento para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo.
- Resolución N° 39/2019: Creación y obligatoriedad del Documento Universal de Transporte (DUT).
- Resolución N° 4/2026: Régimen de identificación y trazabilidad de equipajes.
- Ley N° 24.449: Ley de Tránsito y su reglamentación (Decreto 779/95).
- Disposición CNRT N° 610/2025: Habilitación de la Lista de Pasajeros Web para servicios internacionales